



Paso de gigante en la Justicia europea

El Título Ejecutivo Europeo

Buenas noticias para el perfeccionamiento del mercado único y del espacio europeo de Justicia. La Unión Europea ha aprobado un reglamento para la creación del Título Ejecutivo Europeo, una norma para atajar la morosidad y los litigios transnacionales, y para hacer circular más rápidamente los documentos y resoluciones con fuerza ejecutiva.

EDUARDO MARTÍN

Tras la aprobación en marzo por el Parlamento Europeo de este reglamento, cualquier resolución o documento público que haya sido certificada como Título Ejecutivo Europeo por un órgano nacional competente deberá considerarse como si se hubiera dictado en el Estado miembro en el que se persigue la ejecución. De modo que, en Francia, una resolución o documento extranjero certificado seguirá las mismas normas que una resolución de otra parte del Reino Unido, y no implicará el examen de la resolución extranjera en cuanto al fondo. Así, mediante la fijación de normas mínimas, se asegura la libre circulación en todos los Estados miembros de resoluciones, transacciones judiciales y documentos públicos con fuerza eje-

cutiva. Desde el punto de vista notarial, la simplicidad es notable, pues no exige notificación al deudor ni se puede paralizar la ejecución en los casos que prevé el reglamento para otros títulos.

VENTAJOSOS EFECTOS ECONÓMICOS

El paso dado es fundamental, en primer lugar, para la consolidación del mercado único, pues los efectos económicos no son despreciables. El anterior proceso del *exequatur* era caro y exigía mucho tiempo, incluso cuando el deudor no estaba en contra. Las compañías, por ejemplo, debían contratar los servicios de abogados extranjeros. Entre las firmas perdedoras destacan las pequeñas y medianas empresas con vocación exportadora, que tienen menos músculo financiero para hacer frente a los

gastos. Cada año, miles de decisiones son tomadas por los jueces de cada Estado miembro pero su ejecución topa con procesos largos en tribunales muchas veces sobrecargados de tareas, con escasos medios o que dan prioridad a los asuntos nacionales. Esta problemática amenazaba con complicarse mucho más con la ampliación de la Unión Europea a los países del Este. Y un mercado único debe asegurar que todos sus agentes económicos toman sus decisiones sin grandes barreras. De hecho, la importancia de lo económico ha pesado decisivamente en la decisión final de unos Estados que, políticamente se resistían al Título Ejecutivo: la Justicia sigue siendo uno de los ámbitos más vinculados a la soberanía nacional.

Por otro lado, se trata de la aplicación por primera vez del



Por primera vez en su historia la Unión Europea aplica el principio del reconocimiento transfronterizo de las decisiones judiciales sin *exequatur*

Nuevo impulso a la Europa del Derecho

La construcción de un espacio común de justicia y la lucha contra la morosidad en Europa acaban de recibir un nuevo impulso. El pasado 30 de marzo el Parlamento Europeo adoptó, sin enmienda alguna y manteniendo la posición común expresada por el Consejo de Ministros, el reglamento sobre la creación de un título ejecutivo europeo para los créditos no impugnados, que facilitará el cobro de las deudas transnacionales en la Unión Europea. Se trata de la primera vez que la Eurocámara desempeña el papel de colegislador en materia de derecho civil desde que lo autorizó el Tratado de Niza. Los Estados miembros disponen de 18 meses desde la fecha de la aprobación para ponerlo en práctica.

principio del reconocimiento mutuo de las decisiones judiciales, aprobado por el Consejo Europeo de Tampere de 1999 y calificado como "la piedra angular" para la creación de un verdadero espacio judicial. El Tratado de Amsterdam prevé la transferencia de la cooperación judicial en materia civil, del tercer pilar hacia el primero, con el fin de crear un verdadero espacio judicial europeo que facilite la vida cotidiana de los ciudadanos. Como dice el propio Reglamento del Parlamento y del Consejo del 21 de abril de 2004: "La Comunidad se ha fijado el objetivo de mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el que esté garantizada la libre circulación de personas" y por eso "debe, entre otras cosas, adoptar medidas en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil, necesarias para el buen funcionamiento del mercado interior".

ANTECEDENTES

No obstante, conviene recordar que el reconocimiento y la ejecu-

El pasado mes de marzo el Parlamento Europeo aprobó un reglamento para la creación del título ejecutivo europeo.

ción de los actos consignados en documentos extrajudiciales con efecto ejecutivo no son, en puridad, una novedad. Ya estaba contenido, por ejemplo, en el Convenio de 1968 (vigente aún en Dinamarca) y en el de Lugano (que también era de aplicación en Noruega y Suiza). En noviembre de 2000, un proyecto común de la Comisión y el Consejo relativo a las medidas de aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, consideraba que una de las prioridades de la Comunidad era la supresión del *exequatur* para los créditos no impugnados, entendiéndose por supresión del *exequatur* el reconocimiento automático, sin procedimiento intermedio ni motivo de denegación de ejecución de las resoluciones dictadas en otro Estado miembro.

El reglamento, no obstante, se aplicará en materia civil y mercantil, con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional. "No incluirá, en particular, las materias fiscal, aduanera, administrativa ni los casos en que el Estado incurra en responsabilidad por acciones y omisiones en el ejercicio de su autoridad ('*acta iure imperii*')". También se excluirá del ámbito de aplicación: "el estado y la capacidad de las personas físicas, los regímenes económicos matrimoniales, los testamentos y las sucesiones"; "la quiebra, los procedimientos de liquidación de empresas o de otras personas jurídicas insolventes, los convenios entre quebrado y acreedores y demás procedimientos análogos", la seguridad social y el arbitraje. Por "crédito" se entenderá un crédito pecuniario líquido, sea cuál sea su importe. "No impugnado", por su parte, quiere decir que el deudor no ha impugnado el crédito a tra-

El Título Ejecutivo Europeo asegura la libre circulación de resoluciones, transacciones judiciales y documentos públicos con fuerza ejecutiva



El nuevo reglamento tendrá efectos económicos muy positivos dado que el anterior proceso de reconocimiento era caro y exigía mucho tiempo

vés de un procedimiento judicial o ha admitido expresamente que el crédito existe y se justifica mediante procedimiento judicial, incluso mediante resolución judicial o documento público. También cabe señalar que Dinamarca no forma parte del acuerdo y no está vinculada ni sujeta a su aplicación. Reino Unido e Irlanda decidieron acogerse al procedimiento del *opting-in*, mecanismo que le permite participar o no en determinadas políticas comunitarias, y se han decantado por participar en el pacto.

Finalmente, la norma no conlleva para los países la obligación de adaptar su legislación nacional a las normas mínimas procesales previstas en su articulado, sino que "ofrece un incentivo hacia esta finalidad facilitando una ejecución más eficaz y rápida (...) sin se cumplen estas normas mínimas". Estas disposiciones básicas fijan las modalidades de notificación de las resoluciones (escritos de incoación y, llegado el caso, citación judicial) con el fin de garantizar el respeto a los derechos de la defensa. Por eso, el deudor deberá disponer de un plazo de 14 días naturales (ó 28 días naturales si no tiene su domicilio en el Estado miembro en el que se desarrolla el procedimiento judicial) a partir de la fecha de la notificación. ■

Ana Fernández-Tresguerres

La escritura pública notarial: un título ejecutivo europeo



El Diario Oficial de la Unión Europea publicó el pasado día 30 de abril el Reglamento (CE) nº 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. Será aplicable el 21 de octubre de 2005 en todo el territorio de la Comunidad excepto en Dinamarca.

Reino Unido e Irlanda hicieron uso de la cláusula *opting in* que les reserva el Tratado de Amsterdam por lo que participan en el Reglamento.

Con esta norma se avanza en la creación del espacio europeo de justicia al suprimir, para un caso concreto, el *exequatur* y otras medidas intermedias respecto del procedimiento previsto para el reconocimiento y ejecución de documentos en el Reglamento 44/2001 del que es, por tanto, una simplificación.

Presupone el nuevo Reglamento la confianza mutua de los Estados en las normas mínimas de los sistemas judiciales, en un sistema de notificaciones que garantice los derechos fundamentales de los ciudadanos según estándares generales y en la calidad de los documentos extrajudiciales, que aún no existiendo en el país de ejecución o no gozando de los mismos efectos, si están dotados de fuerza ejecutiva en el país de origen circularán en toda Europa con el mismo alcance.

El ámbito de aplicación del Reglamento se circunscribe a las deudas de dinero nacidas de obligación civil o mercantil, con las excepciones que establece el artículo 2 del Reglamento, similares, pero

no idénticas, a las recogidas en el Reglamento Bruselas I (44/2001).

El Título Ejecutivo Europeo (TEE) responde, en orden a la escritura pública, al siguiente esquema: un deudor –persona física o jurídica, consumidor o no–, reconoce en escritura pública adeudar a determinado acreedor una cantidad de dinero. La escritura no necesariamente será calificada como reconocimiento de deuda, sino que puede incluirse en cualquier otro negocio jurídico que incorpore una obligación de pago en metálico. En el documento se establecerán las condiciones de liquidez y exigibilidad de la deuda; la moneda en la que debe ser exigida; si se debe satisfacer aquella mediante pagos periódicos y la forma de los mismos. También se consignará el tipo de cálculo del interés y los costes reembolsables si se hubieren establecido.

Una vez autorizada la escritura, una autoridad –que bien pudieran ser los Colegios Notariales, como ocurre en la apostilla del Convenio de la Haya de 5 de Octubre de 1961– certificará que el documento cumple los requisitos del TEE y cumplimentará el formulario III previsto en el Reglamento, que deberá acompañar necesariamente a la escritura. Esta circulará en toda Europa con el efecto que le atribuye la ley española, sin más requisito que su traducción jurada si fuera requerida.

Respecto de los Convenios de Bruselas y Lugano presenta la singularidad de que el efecto ejecutivo deberá predicarse del documento a tenor de la ley del país de origen y no del país de recepción, declaración ésta que expresamente habrá de contener el anexo.

El texto definitivo del Reglamento ya no exige la expresa constancia en el documento de que éste constituirá un título ejecutivo europeo y la consignación expresa del domicilio del deudor. Sin embargo, ambos requisitos deberán cumplirse. El primero en cuanto

que el TEE no sólo regula obligaciones transfronterizas sino estrictamente internas creando una duplicidad de títulos ejecutivos nacionales (cfr. arts. 517 y siguientes LEC); el segundo porque así lo impone la legislación notarial. Además dada la posibilidad, reducida pero existente, de revisión en el país de origen conforme al artículo 10 será aconsejable acomodar las normas domiciliarias al contenido del artículo 13 del Reglamento.

El Reglamento no obliga a los Estados miembros a aceptar las normas procedimentales judiciales que en el se establecen ni afecta a los sistemas de ejecución en el país de recepción del TEE, que se regirán por su legislación interna.

Ambos temas deberán ser resueltos. El Consejo ya trabaja en una propuesta de procedimiento monitorio europeo (que en el estado actual no será por sí mismo TEE, sino que después requerirá aún el cumplimiento de los trámites del Reglamento 801/2004), También avanza la Comisión, si bien aún no hay propuesta, en la uniformización de los procedimientos de ejecución, al menos en lo referente

a ejecución provisional, medidas cautelares y embargo europeo de activos bancarios.

La mayor simplicidad de la escritura pública, por sí vehículo para un crédito no impugnado en cuanto será otorgada por el mismo deudor, la innecesidad de notificaciones –punto débil del Reglamento–, y la posibilidad de pactar normas que faciliten la ejecución, hace que el documento notarial se convierta en un instrumento esencial para el correcto

funcionamiento del mercado interior, para el abaratamiento de costes en la lucha contra la morosidad y en suma para la creación efectiva de la Europa de los ciudadanos.

Ana Fernández-Tresguerres es notaria y letrada de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

[..]

El documento notarial se convierte en un instrumento esencial para el abaratamiento de costes en la lucha contra la morosidad y en suma para la creación efectiva de la Europa de los ciudadanos

[..]